



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14 -100 ESQ.
TEL.5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: EDWIN ARMANDO GUZMÁN CRUZ, CC No. 93.180.823
DEMANDADO: NÉSTOR JAVIER GÓMEZ FRAGOSO, CC No. 77.188.846.
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00053 00.
FECHA: **25 MAR 2021**

En vista de que la presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor de EDWIN ARMANDO GUZMÁN CRUZ, CC No. 93.180.823 contra del demandado NÉSTOR JAVIER GÓMEZ FRAGOSO, CC No. 77.188.846, por las siguientes sumas:

CAPITAL. Letra de Cambio No. 1, de fecha 30 de mayo de 2019.

a.- CAPITAL: Por la suma de capital pendiente de pago de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$143.600.000,) ML, por concepto de capital correspondiente al título valor objeto de esta demanda, y con fecha de exigibilidad de septiembre 30 de 2.019.

INTERESES MORATORIOS

b.- INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde Octubre 1 de 2.019, fecha en la cual la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO. Ordénese a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, que se surtirá de conformidad a los artículos 6, 8 y 10 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

CUARTO. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. Téngase al doctor CARLOS JULIO SEOANES BENÍTEZ, como apoderado judicial del demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

6.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

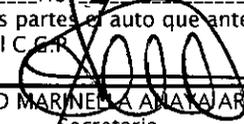
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado
No. 022 Hoy 26 MAR 2021
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)


INGRID MARÍN ANAYA ARIAS
Secretaría

C.J.